



Comisión

Nacional

de Energía

**RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE
CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE
DISTRIBUCIÓN C.A.T.R. 8/2006 INSTADO POR
ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.
FRENTE A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA, S.A.U.**

8 de noviembre de 2006



RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN C.A.T.R. 8/2006 INSTADO POR ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L. FRENTE A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 22 de mayo de 2006 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de Energía (en adelante CNE) escrito de 18 de mayo de 2006 de **ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.** (en adelante VALMADRIGAL), remitido por correo certificado por procedimiento administrativo de fecha 19 de mayo de 2006, por el que se insta formalmente de la CNE la iniciación de actuaciones para resolver el conflicto suscitado ante la falta de respuesta **IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.** (en adelante IBERDROLA), en relación con la solicitud de la mencionada VALMADRIGAL de acceso a la red de distribución propiedad de IBERDROLA, en el apoyo nº 139 de la línea de alta tensión a 132 kV “Benavente-Vilecha”, en el término municipal de Villamañán (León), para una potencia de 15 MVA. Expone VALMADRIGAL que la solicitud de este nuevo punto de acceso tiene como finalidad la mejora de la calidad de servicio a prestar a sus clientes de acuerdo con los términos establecidos en el Capítulo II del Título VI, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. A este respecto, VALMADRIGAL indica que las instalaciones proyectadas alimentarán en su totalidad su red de distribución, por lo que se desconectaría el actual punto de suministro a 20 kV en la subestación “Villamañán”, todo ello dentro del término municipal de Villamañán, provincia de León.

Conforme a lo expresado en el mencionado escrito de VALMADRIGAL, la solicitud de acceso a la red de 132 kV de IBERDROLA se formuló mediante burofax de fecha 29 de marzo de 2006 dirigido a esta última, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000.

II.- Con fecha 1 de junio de 2006, el Consejo de Administración de la CNE, acordó designar órgano instructor del expediente a la Subdirección de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio de la Dirección de Energía Eléctrica, lo que fue notificado mediante escritos de fecha 2 de junio de 2006, tanto a VALMADRIGAL que insta la actuación de la CNE y promueve con ello el presente expediente, como a IBERDROLA.

En dichos escritos se hicieron constar, además, el procedimiento a seguir y los efectos del silencio administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y con referencia expresa, en cuanto al efecto del silencio administrativo, al efecto negativo del mismo, así como que el plazo máximo para resolver es de tres meses desde la fecha de presentación del escrito de VALMADRIGAL, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la CNE, en la redacción dada por la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Con fecha 2 de junio de 2006 se solicita a la Junta de Castilla y León el informe preceptivo establecido en el artículo 15.3 del referido Real Decreto 1339/1999.

III.- Con fecha 23 de junio de 2006 tiene entrada en el registro de la CNE escrito de Alegaciones de IBERDROLA, de esa misma fecha. En su Alegación Única manifiesta IBERDROLA que, tal y como se ha hecho constar a VALMADRIGAL, la solicitud de acceso realizada con fecha de 29 de marzo de 2006, no pudo ser contestada en tiempo a consecuencia de un error en la

asignación de entrada de la petición de acceso en su base de datos. Indica IBERDROLA que tras la comunicación recibida de la CNE objeto del presente conflicto, se pudo constatar el error indicado, procediendo a contestar positivamente a la solicitud de acceso realizada por VALMADRIGAL. Finaliza su escrito IBERDROLA solicitando se proceda al **archivo** del presente CATR 8/2006 por carecer de objeto dicho expediente al haberse subsanado el trámite cuya inobservancia motivó su interposición.

IV.- Con fecha 29 de junio de 2006 tiene entrada en el registro de la CNE escrito de la Junta de Castilla y León en cumplimiento al informe solicitado al amparo de lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 1339/1999. En dicho informe entiende la Junta que no se justifica por parte de VALMADRIGAL el aumento de potencia desde los 4,3/5,1 MVA actuales hasta los 15 MVA, por lo que entiende que el conflicto de acceso que se plantea es inexistente. Basándose en la documentación remitida por la CNE, relativa al citado conflicto, la Junta de Castilla y León informa **desfavorablemente** la petición de acceso de VALMADRIGAL, al considerar que no se corresponde con necesidades reales de suministro.

V.- Con fecha 31 de julio de 2006, se puso de manifiesto el expediente a las partes interesadas hasta el día 8 de septiembre de 2006, en cumplimiento del **trámite de Audiencia** previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992.

Con fecha 7 de septiembre de 2006, presenta VALMADRIGAL escrito de alegaciones de fecha 6 de septiembre de 2006, remitido por correo certificado por procedimiento administrativo de esa misma fecha. En su alegación Primera VALMADRIGAL indica que, si bien con un retraso de dos meses, recibió comunicación de IBERDROLA por carta de fecha 14 de junio de 2006, confirmando la posibilidad de acceso solicitada, entendiendo que la continuación del presente CATR no tiene razón de ser. En la alegación

Segunda manifiesta VALMADRIGAL que los motivos para solicitar el punto de acceso, objeto de este conflicto, no guardan relación alguna con los proyectos de regadío de la Zona de Valencia de Don Juan-Valderas a los que se hace mención en el informe de la Junta de Castilla y León, sino que atienden simplemente a razones de negocio, como la mejora en la calidad de servicio a los clientes de esta compañía. Finaliza su escrito VALMADRIGAL, solicitando se decrete el **archivo** del presente CATR 8/2006.

Por su parte, con esa misma fecha de 7 de septiembre de 2006, tiene entrada en esta Comisión escrito de Alegaciones de IBERDROLA de fecha 5 de junio de 2006. En su alegación Única manifiesta IBERDROLA que ha contestado positivamente a la solicitud de acceso realizada por VALMADRIGAL. Finaliza su escrito IBERDROLA, solicitando se proceda al **archivo** del presente CATR 8/2006.

VI.- El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, previo estudio del expediente, analizados los escritos de alegaciones y argumentos de ambas partes, la documentación presentada por ellos, así como los informes emitidos, ha procedido, en su sesión del día 8 de noviembre de 2006, a adoptar la presente Resolución

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

Segundo.- Por su parte, el artículo 91 de la citada Ley establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento, salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Tercero.- A la vista de la solicitud de VALMADRIGAL para que por parte de esta Comisión se decrete el archivo del presente CATR 8/2006, solicitud realizada mediante su escrito de fecha 6 de septiembre de 2006, examinados los escritos de IBERDROLA de fechas 23 de junio y 5 de septiembre de 2006 por los que solicita el archivo del CATR 8/2006 planteado por VALMADRIGAL, y en virtud de lo establecido en los artículos 87.1, 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede el archivo del presente expediente.

Cuarto.- VALMADRIGAL, en su escrito de 6 de septiembre de 2006, añade dos peticiones a su solicitud de archivo de actuaciones. Por un lado, solicita que, no obstante procederse a dicho archivo de actuaciones, se declare expresamente que la comunicación de IBERDROLA a VALMADRIGAL acerca de la viabilidad del acceso no se ha producido en el plazo en que debería (casi dos meses de retraso, según indica), y, por otro lado solicita que la CNE *“se pronuncie sobre las inapropiadas manifestaciones, que van más allá de su objeto”*, contenidas en el informe preceptivo relativo a la solicitud de acceso presentada por VALMADRIGAL emitido, en el marco del procedimiento, por la Junta de Castilla y León.

Al respecto de estas peticiones, ha de indicarse que la CNE resulta competente para la resolución de los “conflictos” que se produzcan en materia de acceso, sin que esté previsto en norma alguna que la CNE haya de realizar, a propósito de

las circunstancias en que se produzca un acceso, pronunciamientos del tipo que se solicitan cuando, en realidad, no concurre un conflicto, en sentido material, que justifique su actuación.

En esta misma línea, ha de recordarse, como ya se ha expresado antes en estos Fundamentos de Derecho, que el artículo 91.2 de la Ley 30/1992 establece que, para los supuestos en que se produce desistimiento, la Administración ha de aceptar “de plano”, sin más, el desistimiento. En consonancia con ello, el artículo 42.1, párrafo segundo, de la propia Ley, dispone que en los casos de prescripción, renuncia, caducidad o desistimiento, la resolución que dicte la Administración ha de consistir, meramente, en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso (es decir, la prescripción, la renuncia, la caducidad o el desistimiento), con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En conclusión, no procede en el marco del presente procedimiento atender estas peticiones adicionales planteadas por VALMADRIGAL.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 8 de noviembre de 2006,

ACUERDA

ÚNICO.- Proceder al archivo del presente expediente CATR 8/2006, ante la petición realizada en este sentido por ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L., quien instó el mismo con fecha 29 de mayo de 2006, y por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., contra quien se promovía el citado conflicto.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio, según lo establecido en la Disposición Adicional, Tercero.5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.